

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100234000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la(los) menor (es) JUAN PABLO,JOSE ALEJANDRO Y JULIAN DANIEL ORTEGA MOLANO representados legalmente por su prgenitora la señora ADRIANA CAROLINA MOLANO TOVAR y en contra del señor JAIME LEONARDO ORTEGA BONILLA

- 1.1 Por la suma de \$ 8.874.900 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de ABRIL a DICIEMBRE del año 2020 cada una por la suma de \$986.100, causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$3.005.928 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo del año 2021, cada una por la suma de \$1.001.976 causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$55.000 correspondiente al 50% del formulario del menor JULIAN DANIEL ORTEGA MOLANO causado y no pagado.
- 1.4 Por la suma de \$ 802.500 correspondientes a la 50% de la matricula de JULIAN DANIEL ORTEGA MOLANO, causados y no pagados.
- 1.5 Por la suma de 482.550 correspondiente al 50% de las gafas del menor JOSE ALEJANDRO ORTEGA MOLANO, causado y no pagado.
- 1.6 Por la suma de \$622.500 correspondientes a la factura de actividad extracurricular de JUAN PABLOORTEGA MOLANO.

2.Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónico; la demanda, sus anexos y el auto de la referencia . Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje con los documentos indicados junto con el acuse de recibido , sin este no se entrará a contabilizar terminos.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce a YHHIMMY GRACIA BARON como apoderada de la parte actora en los terminos del poder conferido.

5. NOTIFIQUESE al Defensora de Familia adscrita a este despacho para que proceda a realizar todos los trámites de notificación con posterioridad a la materialización de las medidas cautelares.

Remítanse los oficios a abogadagraciabaron@gmail.com

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082
HOY: 20 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA